

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de septiembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00622-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Carlos Alberto Gallego Vargas contra Carlos Arturo Lotero, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00622-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la Nueva EPS para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación del demandado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

De acuerdo al numeral 10º del artículo 82 del código en cita se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto proceda a aportar la dirección donde recibe notificaciones la parte que representa.

Se reconocerá personería al apoderado actor para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Arturo Lotero y a favor de Carlos Alberto Gallego Vargas por los siguientes conceptos:

1. SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto proceda a aportar la dirección donde recibe notificaciones la parte que representa.

TERCERO: Oficiar a la Nueva EPS para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación del demandado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

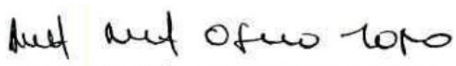
CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Paul Michel Pineda Aguirre,

portador de la T.P. nro. 302.526 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

Considerando que el día de hoy la página de la rama judicial se encuentra presentando problemas para su funcionamiento se procede a imponer la firma en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza